

pendientes, sobre el memorial dado por el V.º D.º J.º Melgares.
y sobre el memorial de Raxiro de Cañero, y proposición hecha por
el V.º D.º Juan Pablo de Salazar, en razón de las minas de Cañero
después de haberse celebrado la festividad del V.º Santiago —

El V.º D.º Nicolas de Guerra se dijo, conradice qualquiera de
los dos puntos anteriores que parezcan ve quien traxer en el día
de oy, y proveyó la nulidad de este Ayuntamiento. Lo primero
por que sobre el memorial que se expuso, solo se ventó en el día
de oy, y se debe hacer pago ó no, y de que efectos al V.º D.º J.º Melgares
fue de Abitios nombrado por esta V.º á quien pareció que tomada
Dha. Guerra por la nueva Suma, resultó alcañado, al ha-
bitio del labor en mill docientos y tantos rs. y siendo este
negocio mere particular y privado, y no intervenir en ni daño
ni utilidad Común, no se debe ventar en el día de oy tan va-
prado por sus circunstancias, y ser en el que se celebra el Patron
Invenal de España cuyo motivo proporcional á que se trate
de otros particular, y solo deviera ser quando Universal-
tante se viciara alguna presion utilidad comun que de
diferencia causara grave daño y perjuicio Irremediable.
Lo segundo por que aunque se ha mencionado tambien de
tratar de registros en la presente providencia, no
son dignos de atender para votar á los sagrados del día y ma-
quando concurre no poder votar cuando en la Carnizera
de esta V.º á el mismo precio por que ventaría en el tal
registro nuevo respecto que el V.º D.º Juan Pablo Salazar, Co-
misario de esta V.º tiene asegurado tener buscado, mas Cañero
que los esperados en el registro hecho por Juan Brancionez, de los
que actualm. se está abstrayendo esta Carnizera: con que
viendo un nuevo registro sin utilidad en el punto y espacio por las
Circunstancias de que se le cometa licencia de tener unq.
Cabezas en la Invenal de esta V.º y otras unq. en el caso y ter-
mino puesto por ordenanzas, y siendo Irremediable Dho. memo-
rial por ser contra el mismo Capitulo de ordenanza, no se
enquerra utilidad urgente para el bien comunentes ni per-
juicio: en cuyo termino nose hace punto de Ayuntamiento en el día
de oy tan festivo quando no estubo en dho. dos puntos. Lo qual
da Común, y así proveyó de nuevo, la nulidad de q. se actua-
re sobre Dho. dos asuntos en el día de oy, y lo pide por termino